



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, viernes 19 de mayo de 2017

número 40

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO del Ejecutivo Estatal por el que se establece como Reserva Natural Voluntaria el área "Cuatro Gorriones", en el Municipio de Saltillo, del Estado de Coahuila de Zaragoza. 2
- DECRETO del Ejecutivo Estatal por el que se establece como reserva natural voluntaria el área "La India", en el Municipio de Saltillo, del Estado de Coahuila de Zaragoza. 7
- DECRETO del Ejecutivo estatal por el que se establece como reserva natural voluntaria el área "Loma del Gorrión", en el Municipio de Saltillo, del Estado de Coahuila de Zaragoza. 13
- ACUERDO por el que se Adopta el Proyecto de Protocolo de Necropsia Médico Legal. 20
- DECRETO 868.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para afectar sus Participaciones y/o Aportaciones Federales que le correspondan, hasta por la cantidad de \$2,514,000.00 (Dos Millones Quinientos Catorce Mil Pesos 00/100 M.N.), en un plazo de 6 meses, para cumplir con el pago de las obligaciones económicas contraídas en el Convenio de Colaboración y Concertación entre el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional, los Gobiernos de los Estados de Coahuila de Zaragoza, Chihuahua y Durango, así como los 38 Municipios del Estado representados por el Presidente Municipal de San Pedro Coahuila, así como diversas Cámaras y Organizaciones Empresariales, con objeto de llevar a cabo en el Municipio de San Pedro Coahuila, la construcción de las Instalaciones de una Brigada de Policía Militar, compuesta por un Cuartel General de Brigada, Tres Batallones de Policía Militar y un Batallón de Operaciones Especiales. 27

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO**LA SECRETARIA DE MEDIO****AMBIENTE****VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**

(RÚBRICA)

EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ

(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 BIS 2 y 66 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que Coahuila de Zaragoza cuenta con una cantidad envidiable de riquezas naturales repartidas en las diversas regiones, entre las que podemos encontrar desde las zonas consideradas como parte del Desierto Chihuahuense, hasta espacios repletos de bosques, lo cual nos deja el compromiso de realizar acciones que protejan y conserven dicha riqueza.

Que entre esas zonas se distingue un área llamada "La India" ubicada en el sureste del estado en las áreas de pastizal más extensas del municipio de Saltillo.

Que esta área se encuentra enclavada en una región prioritaria para la Conservación del Estado de Coahuila de Zaragoza, debido a la presencia de pastizales gipsófilos, hábitat de perritos llaneros mexicanos (*Cynomys mexicanus*) especie endémica en peligro de extinción prevista en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Que el área "La India" está ubicada dentro de una de las 152 Regiones Terrestres Prioritarias de México definidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). La Región Prioritaria No. 80 llamada Tokio dentro de las que se encuentra esta área, destaca por la presencia de una riqueza eco-sistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tiene una oportunidad real de conservación.

Que es una de las 230 Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) en México definidas por la CONABIO. Esta AICA No. 36 llamada Pradera de Tokio, tiene una importancia como corredor biológico para las aves migratorias y para el gorrión de Worthen (*Spizella wortheni*), el cual es una especie endémica y en peligro de extinción.

Que el área descrita es prioritaria para la recarga hidrológica y captura de carbono además es el área de distribución de perrito llanero mexicano y gorrión de Worthen dentro del Estado de Coahuila de Zaragoza y ser parte del corredor migratorio de la mariposa monarca (*Danaus plexippus*).

Que el objeto de la Reserva Natural Voluntaria el Área "La India" será mantener, promover, fortalecer y consolidar el equilibrio natural de la zona para la protección de los recursos naturales que se encuentran en el predio y cuya importancia radica en la presencia de especies focales para la conservación, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción como las siguientes: aguililla real (*Buteo regalis*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), tecolote llanero (*Athene cunicularia*), chorlito llanero (*Charadrius montanus*), zarapito pico largo (*Numenius americanus*), verdugo (*Lanius ludovicianus*), bisbita llanera (*Anthus spragueii*), gorrión de Cassini (*Aimophila Cassinii*), gorrión de Bardi (*Ammodramus bairdii*), perrito llanero mexicano (*Cynomys mexicanus*), tlalcoyote (*Taxidea taxus*), zorra del desierto (*Vulpes velox*) y águila real (*Aquila chrysaetos*).

Que el Director General y Representante Legal de Pronatura Noreste, A.C., el señor Mauricio de la Maza Benignos, manifestó ante el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, su interés y voluntad de adoptar un esquema de conservación de los recursos naturales propios de dicho predio y revertir los procesos de degradación del ecosistema presente en la zona.

Que este esquema de conservación permitirá atender la voluntad de los dueños de conservar sus tierras, así como garantizar la permanencia de los recursos biológicos del predio. Se acordó así, la protección de 1,622 hectáreas del predio "La India" destinándolas a un esquema de conservación de iniciativa voluntaria para garantizar a largo plazo, la conservación, manejo y recuperación de la riqueza biológica del lugar, así como fungir como un predio muestra de buenas prácticas de manejo de recursos naturales.

Por lo anteriormente descrito y justificado tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE ESTABLECE COMO RESERVA NATURAL VOLUNTARIA EL ÁREA "LA INDIA", EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO, DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PRIMERO.- Se reconoce como Reserva Natural Voluntaria el área "La India", ubicada en el municipio de Saltillo, del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuya posesión legal recae en la Asociación Civil Pronatura Noreste, según consta en el siguiente instrumento jurídico:

Contrato de Usufructo Oneroso de tierras ejidales que celebraron el Ejido la India, Municipio de Saltillo, Coahuila, y la Asociación Civil Pronatura Noreste, pasado ante la fe del Notario Público José Díaz Moreno Notario, Público 45 en el Distrito Notarial de Saltillo, contrato que se registró debidamente ante el Registro Agrario Nacional el 10 de mayo de 2009.

SEGUNDO.- La Reserva Natural Voluntaria el área "La India" cuenta con una superficie total de 1,622 hectáreas, ubicadas en el municipio de Saltillo, Coahuila, cuyas medidas, colindancias y delimitaciones en coordenadas métricas UTM zona 14N WGS84 son las siguientes:

	N	W
1	280775.54	2769733.30
2	282028.61	2766677.67
3	281698.01	2766635.75
4	281647.03	2766652.48
5	281365.01	2766726.45
6	281086.38	2766910.85
7	280616.84	2766919.28
8	280341.55	2766888.22
9	279967.07	2766855.10
10	279801.28	2766786.54
11	279626.87	2766735.88
12	279155.23	2766898.89
13	278438.95	2766851.53
14	278147.96	2766748.53
15	277585.57	2766872.69
16	276838.22	2767012.28
17	276450.11	2766935.06
18	276088.26	2766953.31
19	275895.17	2766901.82
20	275806.17	2766859.40
21	275434.20	2766954.06
22	275194.24	2767112.05
23	276542.61	2771612.64
24	277703.20	2771408.92
25	277339.61	2768611.31
26	280344.81	2769124.16
27	280408.44	2769070.28
28	280559.42	2769041.26
29	280664.88	2769069.49

30	280720.15	2769116.25
31	280780.03	2769198.39
32	280827.45	2769321.74
33	280833.21	2769555.45
34	280761.45	2769734.97

TERCERO.- La administración, conservación, desarrollo y vigilancia de la Reserva Natural Voluntaria el área "La India" descrita en el artículo que antecede, quedará a cargo de la Asociación Civil Pronatura Noreste, por conducto del señor Mauricio de la Maza Benignos, Director General y Representante Legal de dicha asociación, quien acredita su calidad con un poder general para actos de administración otorgado por la Asociación Civil Pronatura Noreste, en su favor, según consta en la Escritura Pública número 25280, pasado ante la fe del Lic. José Emilio Guizar Figueroa, Notario Público 81 del Distrito Notarial de Monterrey, Nuevo León.

CUARTO.- Las actividades que podrán realizarse en la Reserva Natural Voluntaria el área "La India" serán solamente aquellas encaminadas a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad, en donde las actividades productivas como la ganadería extensiva, las actividades forestales, la investigación, el monitoreo, la cultura ambiental y las actividades de turismo de naturaleza serán consideradas compatibles con la conservación y serán permitidas bajo los lineamientos que el programa de manejo establezca.

QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente podrá proponer al señor Mauricio de la Maza Benignos la celebración de acuerdos de coordinación con la federación, dependencias estatales, municipales privadas y universidades que resulten necesarios para determinar, en su caso:

- I. Las acciones necesarias para la protección, manejo y conservación en la Reserva Natural Voluntaria el área "La India";
- II. Las políticas, lineamientos y estrategias aplicables en la Reserva Natural Voluntaria el área "La India";
- III. La elaboración del Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria el área "La India", con la formulación de compromisos para su ejecución, y
- IV. La realización de acciones de inspección, vigilancia y seguimiento, que para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este decreto y demás aplicables se estimen necesarias.

SEXTO.- Para la protección, conservación, manejo, desarrollo y administración de la Reserva Natural Voluntaria el área "La India", la Secretaría de Medio Ambiente, podrá proponer al señor Mauricio de la Maza Benignos la celebración de convenios de concertación con el objeto de asegurar la protección de la biodiversidad de la región.

SÉPTIMO.- El señor Mauricio de la Maza Benignos realizará, con asesoría y de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente, el Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria el área "La India" el cual deberá comprender entre otros:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, culturales e históricas en la Reserva Natural Voluntaria el área "La India" en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo vigente, así como con los programas sectoriales correspondientes;
- III. La forma en que se organizará la administración del área;
- IV. Los objetivos específicos Reserva Natural Voluntaria el área "La India";
- V. La referencia a las normas oficiales mexicanas así como a las normas técnicas estatales que se emitan aplicables a toda y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;
- VI. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y
- VII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en la Reserva Natural Voluntaria el área "La India".

OCTAVO.- Las obras y actividades que pretendan realizarse dentro del área, deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo de la misma y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los proyectos de obra pública o privada que se pretendan realizar en la zona, deberán contar previo a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, cuando así sea requerido, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

NOVENO.- El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre dentro de la Reserva Natural Voluntaria el área "La India" deberá realizarse atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el Programa de Manejo, a las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO.- Dentro de la Reserva Natural Voluntaria el área "La India", queda prohibido modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corriente y vasos existentes, salvo que sea requerido para la creación de obras de conservación de suelo e infiltración de agua y/o necesario para el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Así mismo queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósito de agua, así como desarrollar actividades contaminantes.

Se prohíben actividades contaminantes como la fumigación con agroquímicos, explotaciones mineras, y demás actividades que se contrapongan al objeto de la Reserva Natural.

DÉCIMO PRIMERO.- En la Reserva Natural Voluntaria el área "La India" no se podrá talar, desmontar, destruir árboles y demás plantas nativas, con excepción de los casos que el programa de manejo autorice.

DÉCIMO SEGUNDO.- En la Reserva Natural Voluntaria el área "La India" queda estrictamente prohibido todo tipo de cacería y la recolección de especies silvestres, únicamente las que sean realizadas por razones científicas, no manipulativas o educativas y que no ponga en peligro la supervivencia de las especies de flora y fauna dentro del área, previa anuencia y/o autorización tanto del propietario de la Reserva Natural, como de las instituciones procedentes.

DÉCIMO TERCERO.- En la Reserva Natural Voluntaria el área "La India" queda prohibida la creación de nuevos asentamientos humanos.

Las únicas construcciones que se permitirán dentro de la Reserva Natural serán aquellas que se consideren compatibles con el programa de manejo. Así mismo se permitirá únicamente la construcción de senderos e infraestructura con fines de investigación y educación.

DÉCIMO CUARTO.- En la Reserva Natural Voluntaria el área "La India" queda prohibida la explotación y aprovechamiento de materiales pétreos y minerales.

DÉCIMO QUINTO.- Los notarios públicos o cualquier otro fedatario público que intervenga en los actos, contratos, convenios y cualquier otro relativos a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados en la Reserva Natural Voluntaria el área "La India" deberán hacer referencia al presente decreto y a sus datos de inscripción en los registros que correspondan.

DÉCIMO SEXTO.- Las infracciones a lo dispuesto en el presente certificado serán sancionadas por las autoridades competentes, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia de nueve años, siendo evaluado de forma anual por la Secretaría de Medio Ambiente en coordinación con la sociedad propietaria del predio sujeto a conservación.

SEGUNDO.- El programa de manejo de la Reserva Natural Voluntaria el área "La India" a que se refiere el Artículo Séptimo del presente instrumento, deberá elaborarse en un término que no excederá un año, contado a partir de la fecha en que entre en vigor este decreto.

TERCERO.- El presente decreto deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Coahuila de Zaragoza en un plazo no mayor a 365 días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de abril de dos mil diecisiete.

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LA SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE**

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 BIS 2 y 66 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que Coahuila de Zaragoza cuenta con una cantidad envidiable de riquezas naturales repartidas en las diversas regiones, entre las que podemos encontrar desde las zonas consideradas como parte del Desierto Chihuahuense, hasta espacios repletos de bosques, lo cual nos deja el compromiso de realizar acciones que protejan y conserven dicha riqueza.

Que entre esas zonas se distingue un área llamada "Loma del Gorrión" ubicada en el sureste del estado en las áreas de pastizal más extensas con que cuenta el municipio de Saltillo.

Que esta área se encuentra enclavada en una región prioritaria para la Conservación de Coahuila de Zaragoza, debido a la presencia de pastizales gipsófilos, hábitat de perritos llaneros mexicanos (*Cynomys mexicanus*) especie endémica en peligro de extinción prevista en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Que el área "Loma del Gorrión" está ubicada dentro de una de las 152 Regiones Terrestres Prioritarias de México definidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). La Región Prioritaria No. 80 llamada Tokio dentro de las que se encuentra esta área, cae en esta categoría, la cual tiene como objetivo general la determinación de unidades estables desde el punto de vista ambiental que destaquen la presencia de riqueza eco-sistémica y específica comparativamente

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.43 (UN PESO 43/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$818.00 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,239.00 (DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,120.00 (UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$591.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$85.00 (OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$301.00 (TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2017.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx